



La propiedad intelectual y los derechos protegidos: un análisis jurídico

Intellectual property and protected rights: a legal analysis

Claudio Arnaldo Manuel Salinas González

<https://orcid.org/0000-0001-5062-2391>

cachogonzalez29@gmail.com

Universidad Nacional del Este, Escuela de Posgrado, Ciudad del Este, Paraguay

Carlos Rubén Florentín Candia

<https://orcid.org/0000-0003-3674-6528>

carlosworkpy@gmail.com

*Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Campus Alto Paraná,
Sede Hernandarias, Paraguay*

Resumen

El trabajo de investigación trata sobre la propiedad intelectual y los derechos que se refieren a la misma, considerando la importancia global que adquirió en la actualidad, y la protección brindada a los autores. Se identifican los derechos de propiedad intelectual, así como se distinguen los derechos patrimoniales de los derechos morales. Se procede a indicar la importancia que reviste la propiedad intelectual y los derechos que son afines a esta. El proceso metodológico seguido es el de la revisión bibliográfica, de tipo descriptivo. Primeramente, respecto al contenido de la propiedad intelectual, y su régimen jurídico-legal. Lógicamente, se estudia respecto a los derechos de autor y que comprenden, así como los derechos morales y patrimoniales, sus diferencias y particularidades, lo que constituye el eje central de la investigación, y así, conjuntamente con la importancia de la propiedad intelectual y su trascendencia. Finalmente, se hace reflexión en cuanto a lo que significan los derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor, cómo se protegen y que leyes nacionales e internacionales son las aplicables, pues es determinante comprender efectivamente respecto a un tema tan relevante hoy en día, considerando la aplicación práctica y el efecto social que provoca.

Palabras clave: Autor, Propiedad Intelectual, Ley, Derecho.

Abstract

The research work deals with intellectual property and the rights that refer to it, considering the global importance it has acquired today, and the protection provided to authors. Intellectual property rights are identified; just as economic rights are distinguished from moral rights. It proceeds to indicate the importance of intellectual property and the rights that are related to it. The methodological process followed is that of the bibliographic review, of a descriptive type. Firstly, regarding the content of intellectual property, and its juridical-legal regime. Logically, it is studied with respect to copyright and that they include, as well as moral and patrimonial rights, their differences and particularities, which constitutes the central axis of the investigation, and thus, together with the importance of intellectual property and its transcendence. Finally, reflection is made as to what intellectual property rights mean, copyright, how they are protected and what national and international laws are applicable, since it is decisive to understand effectively regarding such a relevant topic today, considering the practical application and the social effect it provokes.

Keywords: Author, Intellectual Property, Law.



INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se abordará concretamente lo que respecta a la propiedad intelectual y los derechos que van de la mano con la misma, pues son derechos fundamentales hoy en día, al referirse a la creación del hombre, al ser un producto de su intelecto, razón por la cual debe ser protegida y garantizada, considerando que constituye un factor de preponderancia a nivel mundial, por la globalización comercial imperante.

El tema versa en específico acerca de los derechos de propiedad intelectual protegidos por las normas legales vigentes, pues hay numerosas leyes y normas nacionales e internacionales que se ocupan de garantizar los derechos de los autores en cuanto a sus obras y creaciones, considerando la importancia que tienen estos a nivel internacional.

Así también, se estudian los derechos patrimoniales y los derechos morales, distinguiendo sus diferencias y particularidades, pues constituyen un punto central para la propiedad intelectual en cuanto a su contenido. Por otro lado, se indica la importancia que tiene la propiedad intelectual en una sociedad moderna, considerando los numerosos avances y progresos tanto científicos como tecnológicos y evidentemente intelectuales.

Se justifica el tema de investigación abordado en atención a que constituye una cuestión de gran relevancia, en muchos sentidos, al poder analizarse desde un punto de vista social, comercial y jurídico, pues su impacto tiene un alcance mundial, al trascender las fronteras y continentes, por lo cual se entiende que ahondar en un tema de gran escala y amplio espectro académico es útil y trascendente en su estudio y comprensión.

Lo que finalmente se concluye con la investigación es la importancia que, sin dudas, ocupa la propiedad intelectual en el mundo moderno, para la todas las personas en sociedad, que de una u otra forma participan y a la vez son espectadores de la creación intelectual del ser humano, por lo que efectivamente es una cuestión que constituye un compromiso por parte de los autores y de las instituciones, que, mediante las normas, deben salvaguardar sus derechos, garantizando de forma segura y a la vez propiciando y fomentando siempre la producción intelectual. De igual manera, se indica que el objetivo general es lograr identificar los derechos de propiedad intelectual protegidos jurídicamente por las normas legales vigentes. En ese sentido, los objetivos específicos son distinguir los derechos patrimoniales de los derechos morales de la propiedad intelectual y también indicar la importancia de la propiedad intelectual y los derechos afines.

MATERIALES Y MÉTODOS

El proceso metodológico utilizado en la investigación es el de la revisión bibliográfica y análisis documental, de tipo descriptivo, con lo cual se buscó comprender la norma e identificar los tipos de derechos intelectuales existentes.

En la elaboración se consultaron las bases de datos de la Corte Suprema de Justicia, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, y seleccionando doctrina distintos materiales bibliográficos tales como libros y revistas jurídicas relativas al área de estudio objeto de estudio, asimismo se completó la investigación con la lectura y rastreo de bibliografía referenciada en estos artículos. Igualmente, se enriquece el trabajo con las obras y pensamientos de profesionales expertos en el área de la propiedad intelectual y del ámbito del derecho, cómo Carmelo Módica y Gladys Bareiro de Módica, entre otros pensadores, que han abordado el ámbito referente a la propiedad intelectual, quienes poseen una gran competencia intelectual y profesional, por lo que sus ideas y posturas revisten de una respetable importancia.



RESULTADOS

La propiedad intelectual: su contenido

Hoy en día, se vive en un mundo cada vez más moderno, globalizado, actualizado y que se mueve, a priori, a partir de intereses económicos, es por eso que se denota que el derecho de la propiedad intelectual ha adquirido cada vez más protagonismo en la sociedad y la economía, teniendo que esbozar una legislación y organismos, tanto nacional como internacional, en que exista un equilibrio para proteger el patrimonio individual de los particulares, así como las necesidades colectivas de la sociedad. (Velarde Santibáñez, 2016)

Es dable partir ahora de la etimología de la propiedad intelectual, en base a lo expresado por Miyahira Arakaki (1999):

La frase propiedad intelectual proviene etimológicamente del latín proprius: propio, personal e intellectus: inteligencia, comprensión, talento, agudeza; es decir podría significar talento propio o talento personal. Entendida de esta manera, la propiedad intelectual es la más importante de las propiedades de una persona. (p. 1)

Pues bien, contando con la etimología, la aproximación conceptual aplicable consiste en lo que la propia Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2011) indica de la siguiente manera:

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. (p. 2)

Habiendo delimitado la conceptualización base del tema de investigación, es menester decir que la propiedad intelectual es realmente algo intrínseco al ser humano, al referirse a una creación directa por parte de la mente, esto es, la intelectualidad del hombre, de allí que, la propiedad intelectual se subdivide en dos ramas principales, tal cómo se vio en párrafos anteriores.

Por ende, es apropiado mencionar esta división, pues de esa forma resulta factible dilucidar apropiadamente su contenido.

En lo que respecta a la propiedad industrial, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) lo detalla de la siguiente manera:

La propiedad industrial adopta toda una serie de formas, a saber: las patentes de invenciones, los diseños industriales (creaciones estéticas relacionadas con el aspecto de los productos industriales), las marcas de producto o de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales y las indicaciones geográficas, a lo que viene a añadirse la protección contra la competencia desleal. (p. 4)

Y, por el otro lado, en cuanto a lo que se entiende por el derecho de autor, siguiendo con lo que expone la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016):

El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. En algunos idiomas, el derecho de autor se denomina copyright. Aunque mediante el Derecho internacional se ha logrado cierta convergencia, esta distinción pone de



manifiesto una diferencia histórica en la evolución de estos derechos que se refleja todavía en muchos sistemas de derecho de autor. (p. 4)

Así pues, en cuanto al contenido de la propiedad intelectual, se determina que es bastante extenso, al tener divisiones y subdivisiones, por lo que constituye un área de estudio significativo en cuanto a las posibilidades que ofrece.

Igualmente, se configura cómo un campo laboral prominente y cada vez con mayor amplitud en cuanto a la progresión profesional en lo que refiere a la multitud de situaciones que pueden presentarse, considerando las dos principales categorías y el procedimiento respectivo para proteger los derechos que se encuentran en su rango de aplicación.

Régimen jurídico-legal de la propiedad intelectual

Es determinante tratar sobre la legislación aplicable a la propiedad intelectual, tanto nacional cómo internacional, dada la amplia protección que tienen a nivel global, pues estos derechos son reconocidos y respetados en numerosos países.

En la República del Paraguay se encuentra regulado ampliamente en las normas vigentes, y corresponde partir de la Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992, al ser el cuerpo legal de mayor relevancia en el país, y al respecto, se encuentra consagrada y resguardada la propiedad intelectual en el artículo 110, el cual establece cuanto sigue, con el título “De los derechos de autor y de propiedad intelectual: Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

La misma Carta Manga del Paraguay garantiza la propiedad intelectual de los autores y similares, por lo cual se manifiesta que es un derecho fundamental del ser humano, a raíz de ello es que la propiedad intelectual, en el Paraguay, tiene bastante importancia, considerando que es básicamente aplicada, utilizada y resguardada de forma cotidiana, y por lo mismo es necesario que si tenga la seguridad jurídica de su protección, regulación legal y aplicación por parte de las instituciones y organismos públicos pertinentes encargados de la misma.

Y efectivamente, siguiendo el orden de prelación de las normas, en segundo lugar, cabe tener presente el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su segundo párrafo, que establece que “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas fue quien proclamó esta declaración, por su Asamblea General, en París, Francia, el 10 de diciembre del año 1948, y constituye un documento histórico para la humanidad, el hecho de que la propiedad intelectual se encuentre establecida en dicha declaración, configura una verdadera y trascendente importancia, pues fue considerado y elaborado por diferentes representantes de todas las regiones del mundo, aunque entre esas regiones se encuentren notables diferencias jurídico-culturales, lograron establecer por vez primera cuales son los derechos humanos fundamentales que requieren ser protegidos a nivel mundial, y entre esos derechos se encuentra la propiedad intelectual.

Ahora, volviendo al plano nacional, primeramente, se debe hablar del ente público encargado de la aplicación de las normas referentes a la propiedad intelectual, esta institución pública es la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, conocida como DINAPI, creada y regulada por la Ley N° 4798/2012. Por lo tanto, es necesario delimitar su naturaleza jurídica, cómo bien lo explica el primer artículo de dicha norma de la siguiente manera:



Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica. Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual. La misma se registrará por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos y se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Ahora bien, su artículo tercero es dónde se determina cual es el objetivo principal de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual:

Artículo 3°. Objetivo. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay.

Con esto, queda establecido la institución encargada de velar por la protección de los de Derechos de propiedad intelectual, ahora corresponde mencionar la Ley N° 1.328/1998, De derecho de autor y derechos conexos, pues la misma ya deja patente en su primer artículo cuanto sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias o artísticas, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor y otros derechos intelectuales.

Igualmente, la mencionada ley elabora un listado con las diferentes terminologías y sus respectivos significados, lo cual resulta bastante útil, pero no corresponde citar en esta investigación en atención a la extensión de la misma.

Estas son las principales normas vigentes que regulan lo referente a la propiedad intelectual en la República del Paraguay, tanto de origen nacional cómo internacional, lo cual garantiza la seguridad jurídica en la protección de los derechos de propiedad intelectual y garantizan su aplicación precisa, mediante la institución encargada de controlar que sea eficazmente utilizada en la realidad práctica.

El derecho de autor: conceptualización

Como primera medida, es importante hacer énfasis en que, el ser humano siempre se encuentra en una constante evolución, progresando intelectualmente, descubriendo e inventando con el paso del tiempo, esto también tiene relación con el tema de estudio de la investigación, pues cómo señala Lorenzo Escolar (2009):

En los últimos años, la propiedad intelectual se ha visto impactada por la irrupción y desarrollo de las nuevas tecnologías y redes de comunicación. La aparición y difusión de nuevas tecnologías de reproducción y copia y los nuevos soportes han hecho necesario un replanteamiento en el marco legal que regula la protección del derecho de autor, para adaptar la normativa sobre propiedad intelectual a las tecnologías digitales; y analizar si el sistema tradicional tiene respuestas válidas para las nuevas formas de explotación de las obras y presentaciones protegidas e introducir las reformas en aquellos aspectos que resulten insuficientes. (p. 36)

Ahora bien, conviene señalar que la legislación paraguaya consagra la teoría monista, esta teoría, enseñan Bareiro de Mónica & Mónica (2020) que “el derecho de autor es único, comprendiendo tanto facultades de tipo personal como de índole patrimonial, por lo que el



conjunto de ellas resulta inalienable, como es característica de todo derecho de la personalidad” (p. 23).

Corresponde adentrarse en lo que significa el derecho de autor, mediante la conceptualización y posterior definición del mismo, tomando cómo base lo expuesto por Licea Jiménez et Al (2002):

El derecho de autor, como parte de la propiedad intelectual, se reconoce con el fin de estimular la creatividad de los autores, colocar sus frutos a disposición del público y garantizar su desarrollo sobre la base de un sistema de leyes nacionales armonizadas. Este derecho nace con el propio acto de creación de la obra, con su exteriorización en una forma literaria, artística, científica y educacional; así ella goza de la protección legal aun cuando no se publique o divulgue.

El referido concepto se maneja con frecuencia e indistintamente por diferentes autores, sin embargo, para todos, el autor es la persona física que con su actuar crea y da vida o carácter a algo que, hasta ese momento, no tenía razón de ser. Para el sistema anglosajón, un autor también puede ser una empresa, un empleado, entre ellos, un editor, un productor o un cinematógrafo.

El derecho de autor bajo el marco jurídico, se define como la rama que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad, resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, científicas y audiovisuales. También a la hora de referir lo jurídico del derecho de autor, hay que tener en cuenta que es la cantidad fija o proporcional que el autor de una obra literaria percibe por su publicación, venta o ejecución son derechos transmisibles en vida del autor e integran su haber hereditario al morir, con duración limitada desde entonces, aunque variable según las diversas legislaciones. (p. 1)

En cuanto al denominado copyright, su significado e importancia, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) explica que:

El término copyright se refiere al acto de copiar una obra original que, en lo que respecta a las creaciones literarias y artísticas, sólo puede ser efectuado por el autor o con su autorización. La expresión derecho de autor nos remite a la persona creadora de una obra artística, su autor, subrayando así que, como se reconoce en la mayor parte de las legislaciones, el autor goza de derechos específicos sobre sus creaciones que solo él puede ejercer, los cuales se denominan, con frecuencia, derechos morales, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, que pueden ser ejercidos por terceros, por ejemplo, por todo editor que obtenga una licencia del autor con ese fin.

Los derechos patrimoniales y los derechos morales

Reviste de suma importancia referirse a los derechos patrimoniales y a los derechos morales, pues estos forman parte esencial de la propiedad intelectual en cuanto al derecho de autor, por lo mismo, cabe señalar algunas características y diferencias de los mencionados derechos.

Sobre los derechos patrimoniales, se entiende que estos constituyen las facultades que dispone autor, o los titulares derivados de dichos derechos, de adquirir y obtener aquellos beneficios o ganancias materiales a través del aprovechamiento de las utilidades de la obra, esto es así debido al carácter principalmente económico que ostentan los derechos patrimoniales.



La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) establece que:

Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica porque terceros utilicen sus obras. Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras. (p. 9)

La Ley N°1.328 se refiere a estos derechos en los artículos 24 y 25, de la siguiente manera, Artículo 24.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

Durante la vida del autor serán inembargables las tres cuartas partes de la remuneración que la explotación de la obra pueda producir.

Artículo 25.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio;
3. La distribución pública de ejemplares de la obra;
4. La importación al territorio nacional de copias de la obra;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,
6. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no esté contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

Corresponde mencionar un aspecto que se debe tomar en cuenta, en atención especialmente a la realización de investigaciones, trabajos monográficos y otras obras escritas, lo dispuesto por el artículo 40, que establece:

Artículo 40.- Se permite realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Por el otro lado, los derechos morales están en directa relación con el intelecto del autor y la manera en que este, por medio de técnicas o habilidades determinadas, plasma en su obra su interioridad; es la caracterización del objeto con las particularidades propias de la creatividad e ingenio del autor. Se puede resaltar la diferencia existente en aquellas obras literarias que son fruto de una autoría conjunta, pues, se observa que cada autor tiene su modo propio de expresar las ideas, dependiendo de su cultura, preparación, preferencias, etc.

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) “los derechos morales se conceden exclusivamente a los autores, y en muchas leyes nacionales serán conservados por el autor incluso en los casos en los que el autor haya cedido sus derechos patrimoniales.” (p. 14)

En síntesis, se establece que los derechos morales son aquellas facultades que se originan de una obra determinada y que guardan directa relación con la capacidad intelectual del autor; marcan la real diferencia entre las obras del intelecto humano. He allí el fundamento de su protección legal y las limitaciones establecidas respecto a ellos y su gran relevancia para el estudio de la investigación en cuestión.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en la Ley 1.328/98, sobre los derechos morales, en los artículos 17 y 18, que establece cuanto sigue:

Artículo 17.- Los derechos morales reconocidos por la presente Ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables, e imprescriptibles. A la muerte del autor,



los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, durante el tiempo a que se refieren los Artículos 48 al 51, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 18.- Son derechos morales:

1. El derecho de divulgación;
2. El derecho de paternidad;
3. El derecho de integridad; y,
4. El derecho de retiro de la obra del comercio.

Un punto que cabe destacar especialmente es el referente al derecho de paternidad, establecido en el artículo 20 de la ley citada en párrafos anteriores, que reza:

Artículo 20.- Por el derecho de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes, y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.

Sobre este derecho en particular, se refieren muy acertadamente Bareiro de Módica & Módica (2020) al establecer que:

Este derecho es un claro ejemplo de la amplitud de facultades de las que goza el creador de una obra, ya que el mismo es libre de decidir si desea aparecer con su nombre, un seudónimo o anónimamente. No está obligado a ser reconocido, ni a permanecer oculto; es una facultad que puede, incluso en aquellos casos en que los derechos patrimoniales han sido enajenados, ejercerse ante un tercero adquirente que no lo mencione como autor, o en el caso de que deseara permanecer anónimo, lo hiciera. (p. 25).

Importancia y trascendencia de la propiedad intelectual

Por tanto, se entiende que realmente la propiedad intelectual es un mundo académico, laboral e intelectual excesivamente importante para la sociedad actual, pues cómo ya se mencionó anteriormente, proviene de la mente, del ingenio, de la creatividad, del intelecto del ser humano; es un elemento único y distintivo de la humanidad, la capacidad de crear algo a partir de lo que su propia mente ha ideado, y lograr plasmarlo en el mundo. Por ese motivo es que se reconoce la propiedad intelectual, se garantiza y aseguran los derechos que se relacionan a la misma y se busca ofrecer una seguridad jurídica que salvaguarde a los autores, a fin de que,

Efectivamente, al hablar de la importancia que ostenta la propiedad intelectual, y la trascendencia actual que efectivamente la rodea, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2011) explica que:

Los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, que estimulan el progreso de la humanidad. He aquí algunos ejemplos: las multimillonarias industrias del cine, la música, la edición y la informática, que hacen que la vida de millones de personas sea más agradable, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; los consumidores no comprarían productos o servicios con toda confianza si no existieran mecanismos fiables y de alcance internacional para proteger las marcas y combatir la falsificación y la piratería. (p. 4)

Por lo mismo, es que se entiende que, al ofrecer una seguridad jurídica respecto a las creaciones, invenciones y productos originados por el intelecto humano, se fomenta a la producción intelectual, ya que, contando con la garantía de que su obra estará protegida, muchas personas se animarán a la realización nuevas obras.



Igualmente, al referirse sobre la importancia legislativa y sus motivos, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) menciona:

De la importancia que reviste proteger la P.I. se deja por primera vez constancia en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 1883 (Convenio de París) y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886 (Convenio de Berna). De la administración de uno y otro tratado se encarga la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Dos razones fundamentales pueden aducirse en general para explicar la necesidad de que los países promulguen legislación para la protección de la P.I.:

- Amparar en la legislación los derechos de los creadores y los innovadores sobre sus creaciones e innovaciones, de manera equilibrada con respecto al interés público de acceder a las creaciones y las innovaciones;
- Fomentar la creatividad y la innovación, contribuyendo así al desarrollo económico y social.

CONCLUSIÓN

Para concluir con el trabajo de investigación, y tomando en consideración lo expresado previamente, se puede establecer que consiguió identificar claramente los derechos de propiedad intelectual que se encuentran protegidos jurídicamente mediante las normas vigentes, pues son derechos fundamentales del ser humano, y por lo mismo, cuentan con una gran variedad de normas tanto nacionales como internacionales, que se ocupan de garantizar y proteger la propiedad intelectual, así también de la creación y regulación de las instituciones y organismos que serán responsables de la salvaguarda de dichos derechos.

Por otro lado, se alcanzó a distinguir los derechos patrimoniales de los derechos morales, remarcando en qué consiste cada uno, con sus características pertinentes, así como en qué se diferencian, resaltando la importancia de cada cual, pues constituyen pilares determinantes para el derecho de autor, al ser dos caras de una misma moneda.

Concretamente, se ha indicado a cabalidad, gracias a la revisión bibliográfica y el estudio de las normas vigentes, que la propiedad intelectual tiene, sobre todo en la actualidad, una importancia preponderante, ya que aumenta cada vez más su uso y aplicación en la sociedad, de forma constante y permanente, por lo cual, se requiere que se encuentre debidamente protegida, a fin de fomentar el desarrollo intelectual y potenciar la realización y creación de obras productos del pensamiento del hombre, en dónde quede plasmado la capacidad humana de pensar, razonar y crear, lo cual es un signo distintivo de lo que significa ser humano. Por ese motivo es que se considera a la propiedad intelectual como un derecho humano fundamental, desde hace tantos años, lo cual se va confirmando con el paso del tiempo.

Se concluye finalmente que la propiedad intelectual es determinante para el desarrollo del hombre en sociedad, es digno de estudio, en lo que respecta al ámbito académico; es un área laboral que tiene mucho por ofrecer, para los distintos profesionales que puede incursionar en ella; y es un factor social de gran amplitud, al ver cómo se aplica en lo cotidiano, de forma diaria y constante. Por lo tanto, es a criterio nuestro, de mucha utilidad su estudio, tanto en las instituciones universitarias cómo fuera de ellas, para lograr un acercamiento al mismo, comprender su utilidad y profundizar en sus beneficios y campos de aplicación, ya que es bastante extenso en cuanto a su contenido, por lo cual, consideramos que, como recomendación, es necesario una formación respecto a la propiedad intelectual, que pueda ser de utilidad tanto para estudiantes universitarios cómo para profesionales, a fin de promover y fomentar la creación y producción intelectual de las mentes en la República del Paraguay.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bareiro de Mónica, G., & Mónica, C. (2020). *Manual de Derechos Intelectuales*. Asunción: La Ley.
- Congreso de la República del Paraguay. (1992). *Constitución Nacional del Paraguay*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República del Paraguay. (1998). *Ley N° 1328. Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República del Paraguay. (2012). *Ley N° 4798. Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Licea Jiménez, I., Collazo Martínez, Y., & Céspedes Vidal, A. (2002). Algunas consideraciones en torno al derecho de autor. *ACIMED Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud Vol. 10, N° 05*, 5-6.
- López Velarde Santibáñez, V. (09 de Agosto de 2016). *Derecho en Acción*. Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/el-derecho-de-propiedad-intelectual-el-dificil-equilibrio-entre-intereses-individuales-y-colectivos/>
- Lorenzo Escolar, M. (2009). La ley de propiedad intelectual y su repercusión en la actividad de las bibliotecas. *Revista Española de Documentación Científica Vol. 32, N° 04.*, 34-45.
- Miyahira Arakaki, J. (1999). Propiedad Intelectual. *Revista Médica Herediana Vol. 10, N° 03.*, 87-89.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Ginebra: OMPI.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI.